

FORO VIRTUAL DE CONTABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.

27 y 28 de Agosto de 2008.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, MATEMÁTICAS Y CONTABILIDAD- Sección de Investigaciones Contables- Centro de Modelos Contables.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD- Área Teoría Contable.

TEMA: CONTABILIDAD SOCIAL: Balance Social (Aspectos Legales).

Área: Teoría Contable.

Título: Regulación del Balance Social en la normativa argentina.

Nombre: Juan Ignacio.

Apellido: Alvarez Lancellotti.

E- Mail: ignaciolancellotti@yahoo.com.ar.

RESUMEN.

Palabras Clave: Balance Social- Responsabilidad Social.

La Ley N° 25.250 en su art. 18° establecía que las empresas que ocupen a más de quinientos (500) trabajadores debían elaborar anualmente un balance social que contenga información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa.

El Decreto N° 1171/2000 había reglamentado el citado art. 18° de la citada ley disponiendo que el balance social debía incluir, como mínimo, información sobre el empleo, las remuneraciones, cargas sociales y demás elementos integrantes de la base de cálculo del costo laboral, condiciones de higiene y seguridad de la empresa, y todo lo relativo a las relaciones profesionales.

El Ministerio de Trabajo era la Autoridad de Aplicación.

La Ley N° 25.877 derogó en su art.1 la ley 25.250 regulando en los artículos 25/27 los aspectos relativos a la elaboración y contenido del balance social reduciendo a trescientos (300) trabajadores la cantidad mínima a partir de la cual las empresas se encuentran obligadas a elaborar anualmente un balance social.

La citada ley todavía no fue reglamentada.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el 06 de diciembre de 2007 la Ley N° 2.594 (publicada el 28 de enero de 2008 en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) fijando el marco jurídico del Balance Social de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA).

La presentación del BRSA será voluntaria salvo para aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de 300 trabajadores y asimismo tenga una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPYME N° 147/06, concordantes y complementarias, en cuyos casos la presentación del BRSA será obligatoria.

La presentación del BRSA será anual en la fecha que se determina mediante la reglamentación correspondiente.

El Art. 7° se refiere al contenido mínimo que debe tener BRSA indicando que compromisos asumidos en los mismos deben basarse en indicadores diseñados de modo tal que permitan una objetiva valoración y evaluación de las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera asumidas por las empresas, refiriéndose a los indicadores contenidos en el Ethos, AA1000, GRI.

El Ministerio de Producción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la ley 2.594.